



Corpourabá
Un León Ecosistema

170-06-01-01-0054



Urrao, 01 de Abril de 2016

Señor

LUIS ALBERTO MONTOYA

Propietario

Predio Cari azul, Vereda El Sireno

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165126-0003-2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso a al señor Luis Alberto Montoya del Auto No. **200-03-50-04-0061-2016** del 02 de Marzo de 2016, "Por medio del cual se inicia una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. **200-03-50-04-0061-2016** del 02 de Marzo de 2016, "Por medio del cual se inicia una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones", (04 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Agradeciendo su atención.

GUSTAVO TORO TORO

Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 01/04/16
Copia. Exp: 170-165126-0003-2016

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA obra queja por la presunta tala de bosque establecido en área de retiro de fuente hídrica que se ubica a la altura del predio CARIAZUL, localizado en la Vereda La Linda, Paraje El Sireno, municipio de Urrao, propiedad del señor LUIS ALBERTO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.488.256 de Urrao.

Como consecuencia de lo anterior, personal de CORPOURABA realiza visita de inspección ocular al predio, tal como consta en Informe Técnico Nro 400-08-02-01-1662 del 18 de Agosto de 2015, en el cual se informa lo siguiente:

"En el sitio de la posible infracción se pudo verificar, que si se ha realizado desde hace varios meses la tala rasa de aproximadamente 1.5 has de bosque natural y en la actualidad se está realizando la tala del sotobosque de un relicto de bosque de aproximadamente otra 0.5 has. En las siguientes coordenadas"

| 1. <u>Georeferenciación</u> (DATUM WGS-84) | | | | | | |
|--|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
| Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera) | Coordenadas Geográficas | | | | | |
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| Sitio de la tala. | 06 | 23 | 31.7 | 76 | 15 | 05 |

En atención al informe técnico ya mencionado, se requirió al señor LUIS ALBERTO MONTOYA, mediante oficio Nro. 170-06-01-01-0103 del 30 de

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0061-20...

Fecha: 02/03/2016 Hora: 16:23:45

Folios 1



Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Julio de 2015, donde se le solicitó abstenerse de continuar con la actividad de tala de bosque en predios de su propiedad.

Que posteriormente, el 14 de Octubre de 2015 personal de la Corporación llevó a cabo visita de seguimiento, rindiendo el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2191 del 26 de Octubre de 2015, donde se concluyó:

"Se evidencia el incumplimiento del requerimiento realizado mediante oficio con radicado 170-06-01-01-0103-2015 del 30 de Julio de 2015, con la continuación de la tala de bosque natural."

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;(...)

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.(...)

Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Artículo 185º.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Artículo 204º.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.



Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 02/03/2016 Hora: 16:23:45

Folios: 1

Apartadó,

Artículo 206º.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

Artículo 207º.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

DECRETO 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.18.2.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

Artículo 2.2.5.1.3.12.- Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0061-20...

Fecha: 02/03/2016 Hora: 16:23:45

Folios: 1



Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Auto

CORPOURABA 5

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0061-20...

Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 02/03/2016 Hora: 16:23:45 Folios: 1



Apartadó,

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, presuntamente se está adelantando actividades de tala y movimiento de tierra en predio denominado CARIAZUL, localizado en la Vereda La Linda, Paraje El Sireno, municipio de Urrao, propiedad del señor LUIS ALBERTO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.488.256 de Urrao, el cual se localiza en área forestal protectora y en Ley 2 de 1959, configurándose una infracción en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación en contra del señor LUIS ALBERTO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.488.256, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor **LUIS ALBERTO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.488.256 de Urrao, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los recursos flora y agua, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite. *af*

Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 02/03/2016 Hora: 16:23:45

Folios: 1



Apartadó,

PARÁGRAFO 3º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 4º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Urrao para que se sirva allegar certificado de libertad y tradición de los predios donde figure el señor LUIS ALBERTO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.488.256 de Urrao como propietario.

TERCERO. Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia, para que se sirva indicar el nombre del propietario y/o folio de matrícula inmobiliaria del predio localizado en las siguientes coordenadas en el municipio de Urrao:

| 2. <u>Georeferenciación</u> | | (DATUM WGS-84) | | | | |
|--|-------------------------|----------------|----------|------------------|---------|----------|
| Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera) | Coordenadas Geográficas | | | | | |
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| Sitio de la tala. | 06 | 23 | 31.7 | 76 | 15 | 05 |

CUARTO. Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto

Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| | | |
|--------------|-------------------------|---|
| CORPOURABA | 7 |  |
| CONSECUTIVO: | 200-03-50-04-0061-20... | |
| Fecha: | 02/03/2016 | Hora: 16:23:45 |
| Folios: | 1 | |

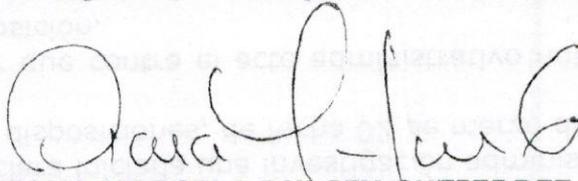
Apartadó,

SEPTIMO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

OCTAVO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ
Jefe Oficina Jurídica

Expediente No.003-2016

En el día de hoy ____ de _____ a las _____, se notifica personalmente al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ de _____ del contenido del Auto No. 200-03-50-04-0061-2016 por el cual se se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otra disposiciones, de fecha 02 de marzo de 2016.

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado NO procede Recurso de Reposición.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado.

El Notificado

Funcionario Quien Notifica